

# COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**13658** *ORDEN de 14 de abril de 1993 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, por la que se reconoce, se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas Docentes la denominada «Formación y Empleo Andalucía» (FOREM), de Sevilla.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de la denominada «Formación y Empleo Andalucía» (FOREM) de Sevilla, presentado en este Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

## Antecedentes de hecho

Primero.—El 6 de julio de 1992, ante don Matías Valdecanto García, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, comparecen: Don Francisco Carbonero Contador, don Juan José García Vera y don Francisco Estudillo Arjona, en su propio nombre y derecho y además conjuntamente en nombre y representación de la Confederación Sindical «Comisiones Obreras de Andalucía», y manifiestan la voluntad de constituir una Fundación Docente-Privada que se denominará «Formación y Empleo Andalucía (FOREM ANDALUCIA)», cuyo objeto y finalidad serán fomentar el estudio e investigación en materia de formación profesional y social de los trabajadores, contribuir a la mejora de las condiciones de trabajo mediante la intervención de la formación permanente y prestar atención prioritaria a la formación de desempleados con necesidades especiales de reinserción en el mercado de trabajo.

Segundo.—La Entidad se registró por los Estatutos unidos a la Carta Fundacional, realizados ante el mencionado Notario, con número de protocolo 1.211, de fecha 6 de julio de 1992, modificado con fecha 12 de febrero de 1993, ante el mismo Notario y con número de protocolo 402.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación está constituida por 1.000.000 de pesetas, que la Entidad Fundacional tiene depositada en la Caja de la Entidad proveniente de distintas donaciones.

Cuarto.—Los beneficiarios de la Fundación que serán aquellos trabajadores, activos o no, que aspiren a recibir formación profesional, serán seleccionados con criterios objetivos, dando preferencia a quienes más lo necesiten, de acuerdo con las necesidades económicas sociales y laborales.

Quinto.—El gobierno, representación y administración, quedan atribuidos a un Patronato, siendo los componentes del mismo las siguientes personas físicas:

Presidente: Don Juan José García Vera.

Secretario: Don Francisco Carbonero Contador.

Tesorero: Don Francisco Estudillo Arjona.

Vistos, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 2930/1972, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de Fundaciones, el Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio por el que se delimitan las competencias de los Ministerios de Educación y de Universidades e Investigación y de Cultura, en materia de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y demás normas de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de este clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos se ajustan a derecho, procede el reconocimiento del interés públi-

co de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Formación y Empleo Andalucía» (FOREM), con domicilio en Sevilla, calle Trajano, número 1, 6.ª P.

Segundo.—Se aprueban sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos y la memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Se confirma en sus cargos a los miembros de la Junta Rectora inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 14 de abril de 1993.—El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

**13659** *DECRETO 20/1993, de 28 de abril, por el que se aprueba la disolución de las agrupaciones entre los municipios de Corporales y Villarta-Quintana, y entre los de Herramélluri, Ochánduri y Villalobar de Rioja, y la constitución de una nueva agrupación entre los municipios de Corporales, Herramélluri, Villalobar de Rioja y Villarta-Quintana, para sostener en común un puesto único de Secretaría.*

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, prevé la agrupación de los Municipios para sostener en común un puesto único y conjunto al que se atribuya la responsabilidad administrativa de la función de Secretaría de cada uno de ellos.

A pesar de hallarse ya agrupados para el expresado fin, los municipios de Corporales y Villarta-Quintana, por una parte, y los de Herramélluri, Ochánduri y Villalobar de Rioja, por otra, considerándolo conveniente para sus respectivos intereses, han instruido un expediente para la disolución de las expresadas agrupaciones y para la constitución simultánea de una nueva agrupación en la que se integren todos excepto Ochánduri.

Habiéndose cumplido en el referido expediente los requisitos y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y en la Ley de la Diputación General de La Rioja 2/1989, de 23 de mayo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en su reunión del día 28 de abril de 1993, acuerda aprobar el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de las agrupaciones existentes, para sostenimiento de un puesto de Secretaría en común, entre los municipios de Corporales y Villarta-Quintana, y entre los de Herramélluri, Ochánduri y Villalobar de Rioja.

Art. 2.º Se aprueba la constitución de una agrupación entre los municipios de Corporales, Herramélluri, Villalobar de Rioja y Villarta-Quintana, para sostener en común un puesto único de Secretaría.

La nueva agrupación se registró por los Estatutos aprobados por los Ayuntamientos respectivos, según consta en el expediente, y por la legislación que en cada caso sea aplicable.

Logroño, 28 de abril de 1993.—El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.